



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD SAN DIEGO NÚCLEOS DE VIVIENDA N° 7 Y 8
Demandado:	CLAUDIA MEJÍA PÉREZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00713-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	1442

Deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar las pretensiones dejando en ella solamente aquellas que se cobraran una vez aplicados los abonos.

SEGUNDO- Deberá la parte adecuar la solicitud de medidas dado que no es posible decretar el embargo, puesto que según el certificado aportado dicho inmueble ya se encuentra embargado.

TERCERO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

QUINTO: Deberán los abogados tener presente que el C.G.P establece;

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

SEXO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3f0b5092585f1fd5af554174075d3827eee4175ad370e7130bd48c0be0808c**

Documento generado en 12/01/2022 04:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>